

**MANUAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
(LA/FT/FP)**

Gerencia	Gerencia Legal	Año	2025
Área	Cumplimiento	Versión	V13.0
Responsable	Oficial de Cumplimiento	Mes/Año	05/2025
Aprobación Directorio	13.0	Modificación	05/2025
Versión anterior	12.0	Actualización	07/2023
Versión anterior	11.0	Actualización	08/2022
Versión anterior	10.0	Actualización	07/2021

INDICE

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	- 5 -
II. OBJETIVOS	- 5 -
III. DEFINICIONES	- 6 -
1) LAVADO DE ACTIVOS (LA)	- 6 -
2) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	- 6 -
3) PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FP)	- 6 -
4) UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	- 6 -
5) OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	- 7 -
6) COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA	- 7 -
7) CLIENTE	- 7 -
8) PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)	- 7 -
9) OPERACIONES INUSUALES	- 8 -
10) OPERACIONES SOSPECHOSAS	- 8 -
11) OPERACIONES EN EFECTIVO	- 9 -
12) TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS	- 9 -
13) DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO (DDC) DEL CLIENTE	- 10 -
V. INFRACCIONES Y SANCIONES	- 10 -
VI. OBLIGACIONES:	- 11 -
VI.1 Obligación de Registro	- 11 -
VI.2 Obligación de Designar un Oficial de Cumplimiento	- 11 -
VI.3 Obligación de Reportar Operaciones Sospechosas y Operaciones en Efectivo	- 13 -
VI.3.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	- 13 -
VI.3.2 Operaciones Sospechosas Descartadas:	- 14 -
VI.3.3 Reporte de operaciones en Efectivo	- 15 -
VI.4 Obligación de Crear y Mantener Registros	- 15 -
VI.4.1. Registro de Operaciones en Efectivo	- 16 -
VI.4.2. Registro de Operaciones Sospechosas	- 16 -
VI.4.3. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente	- 16 -
VI.4.4. Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP).	- 17 -

VI.4.5. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos	- 17 -
VII. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	- 18 -
VII.1 Conocimiento del Cliente, persona natural	- 18 -
VII.2. Conocimiento del Cliente, persona jurídica	- 19 -
VII.3. Conocimiento del Cliente Persona Expuesta Políticamente.	- 20 -
VII.4. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC).	- 22 -
VII.5. Situaciones especiales	- 23 -
VII.6. Revisión.	- 24 -
VIII DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC). OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE BENEFICIARIO(S) FINAL(ES) DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.	- 25 -
IX PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN	- 25 -
X. ANEXOS	- 30 -
ANEXO 1	- 30 -
DECLARACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	- 30 -
ANEXO 2 A	32
AUTORIZACION PARA ESTABLECER RELACIONES COMERCIALES	32
ANEXO 2 B	33
AUTORIZACION PARA MANTENER RELACIONES COMERCIALES	33
CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE	33
ANEXO 3	34
FORMULARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS - PERSONA NATURAL	34
POR DISPOSICIÓN DE LA CIRCULAR N° 1809 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO	34
ANEXO 4	36
FORMULARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS - PERSONA JURIDICA	36
ANEXO 5	38
SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS RELACIONADAS CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	38
ANEXO 6	41
Procedimiento Interno y Confidencialidad en el Reporte de Operaciones Sospechosas	41
ANEXO 7	42
Procedimiento de Aviso Oportuno y Reservado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.	42

ANEXO 8	44
CATALOGO DE DELITOS	44
ANEXO 9	46
PROCEDIMIENTO CIRCULAR UAF N°62	46

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente Manual tiene por finalidad establecer las políticas, procedimientos y mecanismos que Ohio National Seguros de Vida S.A. (Ohio National) y su filial AuguStar Seguros de Vida S.A. (AuguStar), ambas en adelante denominadas “la Compañía”, aplicarán con el propósito de prevenir y detectar cualquier transacción o acto que sea o pueda ser constitutivo de delito de Lavado de Activos (LA), del Financiamiento del Terrorismo (FT) y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP).

Se deja constancia de que actualmente se encuentra en proceso de autorización la fusión de Ohio National Seguros de Vida S.A., con y en AuguStar Seguros de Vida S.A., por lo cual esta última aplicará este manual en lo que corresponda en forma previa a la fusión y, en su totalidad una vez que esta se materialice, en su calidad de continuadora legal de la primera.

La Compañía, es una entidad aseguradora autorizada para operar dentro del mercado de seguros de vida, del segundo grupo de qué trata el artículo 8° del DFL 251 del año 1931; esto es, autorizada para cubrir los riesgos de las personas o garantizar a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, así como también cubrir los riesgos de salud y accidentes personales.

Las definiciones, procedimientos y mecanismos establecidos en este Manual deben ser observados por la Compañía, sus trabajadores, directores, ejecutivos, gerentes, administradores, apoderados y representantes legales, en relación con las características de las líneas de negocio y productos de seguro que se gestionen, considerando su nivel de exposición al riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Sin perjuicio de la debida diligencia que todos los estamentos antes mencionados deben exhibir en relación con las disposiciones contenidas en este Manual en todos los negocios que desarrollen, su aplicabilidad se hará exigible con especial énfasis en relación a ciertos productos, umbrales o sujetos.

I. OBJETIVOS

A través de este Manual se persiguen los siguientes objetivos específicos:

- Establecer un sistema de prevención y detección para evitar que la Compañía a través de una transacción sea utilizada en la comisión de los delitos de LA, FT/FP, y que aseguren el cabal cumplimiento de las normas y regulaciones vigentes;
- Asegurar la aplicación por parte de la Compañía de las mejores prácticas, en concordancia con los principales estándares entregados por la autoridad competente en materia de LA/FT/FP.
- Definir y aplicar procedimientos de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, que permitan un suficiente conocimiento de los clientes y de las actividades generadoras de los recursos que éstos utilizan en las transacciones que realizan con la Compañía, manteniendo los registros que correspondan al efecto;
- Implementar políticas y procedimientos respecto del personal que aseguren su integridad;
- Desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanente a los trabajadores en prevención y detección de LA/FT y FP, de carácter obligatorio;
- Reportar oportunamente a la Unidad de Análisis Financiero las Operaciones Sospechosas (ROS) y las Operaciones en Efectivo (ROE), de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- Mantener un registro y respaldo documental sistematizado y adecuado de las operaciones sospechosas reportadas y descartadas.

II. DEFINICIONES

1) LAVADO DE ACTIVOS (LA)

Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico y financiero legal, con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Este proceso distingue tres etapas:

- a) Colocación de los bienes o fondos;
- b) Estratificación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos; y
- c) Integración de los fondos al sistema económico y financiero legal.

Un delito de Lavado de Activos es cometido cuando alguien convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier modo pone en circulación bienes provenientes de un ilícito (aunque éste se hubiere cometido en el extranjero), con la consecuencia posible de que el origen de los bienes, originarios o subrogantes, adquiera la apariencia de un origen lícito.

De acuerdo al artículo 27 de la ley 19.913, comete el delito de Lavado de Activos:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los hechos constitutivos de alguno de los delitos precedentes de Lavado de Activos.
- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

2) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)

Provisión o recolección de fondos, directa o indirectamente, con el objeto de financiar una organización terrorista, a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, en el financiamiento de actividades terroristas.

3) PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FP)

A su vez, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva implica todo acto que provea fondos o utilices servicios financieros en todo o parte para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas y biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos).

4) UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)

Servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda.

Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de LA/FT/FP. Para lo anterior, está dotada de facultades normativas, fiscalizadoras y sancionatorias.

4) OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del relacionamiento con la Unidad de Análisis Financiero (UAF); de la implementación y coordinación de las políticas, procedimientos y mecanismos de vigilancia, prevención, detección de actos, operaciones o transacciones relacionados con el LA/FT/FP; del reporte de operaciones sospechosas, y; de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y normativa complementaria emitida por la Comisión para el Mercado Financiero y por la Unidad de Análisis Financiero.

Reporta su gestión al Comité de Cumplimiento y Ética y al Directorio de la Compañía.

5) COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA

El Comité de Cumplimiento y Ética tiene a su cargo monitorear la gestión que realiza la Compañía para la Prevención y Detección del LA/FT/FP. En particular, recibe y revisa los reportes de monitoreo y gestión que prepara el Oficial de Cumplimiento, y el análisis de operaciones del periodo.

Este comité sesiona cuatrimestralmente en los meses de abril, julio y diciembre de cada año, y está integrado por dos directos y el Gerente General. Sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el reglamento de Comités del Directorio, que forma parte del Código de Gobierno Corporativo de la Compañía

6) CLIENTE

Son todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que la Compañía establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial, en el marco de su giro exclusivo o complementario. En caso de los seguros masivos, se entiende que el Cliente es la entidad contratante del seguro y no las personas naturales cuyo evento de riesgo se encuentre amparado por el contrato de seguro.

La calidad de Cliente se adquiere a partir de la manifestación expresa de la voluntad de la persona de llevar a cabo una operación con la Compañía. En consecuencia, las meras consultas vinculadas con aspectos técnicos y/o comerciales efectuadas por terceros (relativas a precios, coberturas, características, etc.), no convierten a quienes las formulan en “Clientes” en los términos del Manual.

7) PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)

Personas naturales, chilenos o extranjeros, que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de haber finalizado el ejercicio de éstas. También aplica al cónyuge, conviviente civil y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad (abuelos, nietos, hermanos, suegros, nueras, yernos y cuñados), y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Son personas expuestas políticamente las siguientes:

- Presidente(a) de la República.
- Senadores(as), diputados(as), alcaldes(as), concejales(as), administradores(as) y directores(as) de obras municipales.
- Ministros(as) de la Corte Suprema, ministros(as) de Cortes de Apelaciones y jueces/juezas de primera instancia.

- Ministros(as) de Estado, subsecretarios(as), gobernadores(as), delegados(as) presidenciales, consejeros(as) regionales, secretarios(as) y asesores(as) regionales ministeriales, embajadores(as), cónsules, jefes(as) superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y la o el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, director(a) General de Carabineros, director(a) General de Investigaciones, y todo el alto mando respectivo.
- Fiscal nacional del Ministerio Público, fiscales regionales y fiscales adjuntos.
- Fiscal nacional económico.
- Contralor(a) General de la República y contralores(as) Regionales.
- Consejeros(as) del Banco Central de Chile.
- Consejeros(as) del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros(as) del Tribunal Constitucional.
- Ministros(as) del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros(as) del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores(as) y ejecutivos(as) principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
- Directores(as) de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

8) OPERACIONES INUSUALES

Son aquellas operaciones realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del Cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares, lo que las hace potencialmente sospechosas.

Estas operaciones deben ser revisadas y, en el evento de ser descartadas como operación sospechosa, deberán ser registradas en tal carácter.

9) OPERACIONES SOSPECHOSAS

En términos generales, son aquellos actos operaciones o transacciones que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el Cliente careciendo de justificación económica o cuando exista dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación legal presentada por el Cliente, ocasionando sospecha de una operación de Lavado de activos.

- Son sospechosas de financiamiento del terrorismo aquellos actos operaciones o transacciones que puedan constituir alguna de las conductas establecidas en el Artículo 10 de la ley 21.732, el cual dispone: "Quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos señalados en la presente ley o a sabiendas de que serán utilizados en su comisión, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo, a

menos que en virtud de dicha conducta le quepa responsabilidad como integrante de una asociación terrorista o en algún otro delito determinado, en cuyo caso se le sancionará por este último.

- También se considera y reporta como operación sospechosa en forma inmediata y sin requerir análisis previo todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas establecidas en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial de Chile.

Estos listados están disponibles para consulta de todos los colaboradores en el banner “Publicaciones”

Adicionalmente, la compañía cuenta con un sistema de consulta de bases de datos que incluyen estas resoluciones para sus clientes nuevos y su cartera vigente, a través de la plataforma Gesintel.

10) OPERACIONES EN EFECTIVO

Las operaciones objeto de atención del presente Manual para estos efectos, son aquellas que, en el desarrollo del giro ordinario de los negocios de los Clientes, involucren entrega o recibo de dinero en billetes o en monedas, nacional o extranjera por importes iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.-) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la transacción

Los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas bancarias de la compañía se consideran operaciones en efectivo.

En materia de operaciones en efectivo la política de la Compañía es la siguiente:

1.- La compañía no recibe pagos en efectivo de clientes, salvo casos excepcionales que corresponden a pagos de sobreprimas de productos de vida individual, los que deben ser autorizados por el Subgerente Comercial Senior. Tales pagos en efectivo no podrán exceder de la suma equivalente en pesos de 10 Unidades de Fomento.

2.- La Compañía no hace entrega de dinero en efectivo a clientes bajo ninguna circunstancia o concepto.

11) TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS

Se entiende por transferencia electrónica de fondos una operación bancaria que consiste en el traslado de una suma de dinero de una cuenta bancaria a otra, o dentro de la misma cuenta, por medio de señales electrónicas, a través de órdenes de crédito y débito en lugar de efectivo o cheques.

La Compañía en su calidad de entidad aseguradora, no provee el servicio de transferencias electrónicas de fondos y activos, sean transfronterizas o nacionales.

12) DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO (DDC) DEL CLIENTE

La Compañía observará un criterio prudencial en sus operaciones, evaluando diligentemente y en observancia de los usos habituales en el mercado, conforme a su naturaleza, las características particulares de cada operación en que participa. Deberá informarse suficientemente de los antecedentes que explican la realización de transacciones cuyas características la diferencian de los usos habituales, ya sea por su volumen, reiteración, contraparte, producto o monto.

En su relación con sus clientes procurará informarse respecto de las actividades generadoras de los recursos utilizados en las transacciones en que participa, tanto como de las características más relevantes de las actividades u operaciones que estos realizan, de modo tal de poder acceder a antecedentes cuyo conocimiento permita prevenir operaciones cuyo objeto sea el LA, FT o FP. Sobre el particular, la Compañía deberá requerir y obtener información que permita explicar y entender la realización de transacciones que no están de acuerdo con los antecedentes que se dispone del cliente, independientemente del monto de éstas.

III. NORMATIVA APLICABLE

La Compañía se somete a la legislación chilena y normativa complementaria que regula la materia en la actualidad, siendo las principales las siguientes:

- a) Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, en adelante “la UAF”, y modifica disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- b) Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica y sus modificaciones. Entre ellos, los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c) Ley 21.732, que determina Conductas Terroristas, fija su penalidad y deroga la ley N° 18.314.
- d) Circular N° 62, que Imparte Instrucciones de carácter general a las Personas Naturales y Jurídicas señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la ley N°19.913.

IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N° 19.913 tipifica una serie de infracciones y establece las sanciones correspondientes:

- a) Infracción leve: tiene este carácter el incumplimiento o mero retardo en el cumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a los sujetos obligados. Está penada con sanción de amonestación y multa a beneficio fiscal hasta por un monto equivalente a 800 Unidades de Fomento.
- b) Infracción menos grave: califica como tal el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) y la mantención de los registros definidos. Su penalización consiste en amonestación y multa a beneficio fiscal hasta por un monto equivalente a 3.000 Unidades de Fomento,
- c) Infracción grave: consiste en omitir el requerimiento de información asociada o remitir el reporte de operaciones sospechosas. Su penalización es una amonestación y multa a beneficio fiscal hasta por un monto máximo equivalente a 5.000 Unidades de Fomento.

Reiteración: se entiende que hay reiteración en la infracción cuando entre dos contravenciones de similar naturaleza media un lapso inferior a doce meses. El valor de la multa podrá incrementarse hasta en tres veces su monto.

V. OBLIGACIONES

VI.1 Obligación de Registro

La Compañía, en su calidad de sujeto obligado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 de la ley 19.913, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la UAF.

Cualquier cambio en los datos ingresados en el Registro de la UAF debe ser actualizado e informado dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se produjo el hecho, para lo cual deberá ingresarse una solicitud en el sitio www.uaf.cl.

Asimismo, para poner fin al registro, debe presentarse una solicitud en el sitio de la UAF, adjuntando los antecedentes correspondientes al término del ejercicio de la actividad por la cual se realizó la inscripción en el registro.

VI.2 Obligación de Designar un Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será designado por el Directorio de la Compañía y está facultado para requerir toda la información que estime necesaria para el desarrollo de su función, para lo cual tendrá acceso a operaciones y transacciones que realice la empresa, y a toda la documentación y antecedentes que las respalden.

Para el ejercicio de su función estará dotado de todos los recursos humanos y tecnológicos que sean necesarios y gozará de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la ley.

El Directorio de la Compañía ha definido que el Gerente Legal de la compañía desempeñe el cargo de Oficial de Cumplimiento normativo y para los efectos de la ley 19.913.

Para el ejercicio de su labor, el Oficial de Cumplimiento cuenta con un sistema que le permite realizar monitoreo de las transacciones y extraer reportes además de una plataforma de consulta de bases de datos.

Asimismo, cuenta con un abogado y un procurador dedicados parcialmente al desarrollo de las actividades de prevención y detección del LA/FT/FP.

El Oficial de Cumplimiento reporta al Comité de Cumplimiento y Ética del directorio y al Directorio, con frecuencia cuatrimestral, oportunidad en la cual se revisa la gestión del periodo, los reportes, y el análisis de transacciones inusuales o sospechosas detectadas en el periodo.

Finalmente, el Oficial de Cumplimiento tiene acceso directo al Directorio mensualmente y reporta formalmente su gestión en forma cuatrimestral.

Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento materia de prevención y detección del LA/FT/FP:

- a) Relacionamiento con la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- b) Implementación y coordinación de las políticas, procedimientos y mecanismos de vigilancia, prevención, detección de actos, operaciones o transacciones relacionados con el LA/FT/FP.
- c) Mantenimiento y custodia de los registros y respaldos asociados a las actividades de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de conformidad a la normativa vigente;
- d) Monitoreo de la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente y realizar los análisis que correspondan;
- e) Definición de estrategias y controles para prevenir el LA/FT/FP, para su presentación al Comité de Cumplimiento y Ética y al Directorio.
- f) Monitoreo de las señales de alerta de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo;
- g) Adopción de medidas que aseguren su capacitación y la del personal del sujeto obligado en materia de LA/FT/FP.
- h) Emisión de los informes a la UAF previstos en la normativa;
- i) Análisis de operaciones potencialmente sospechosas (Inusuales) y Reporte de Operaciones Sospechosas. Reporte de Operaciones en Efectivo.
- j) Revisión periódica de la información que la Unidad de Análisis Financiero pone a disposición de los sujetos obligados;
- k) Asegurar la confidencialidad de la información de los casos en estudio o contenidos en los registros;
- l) Velar por que los procesos de selección de personal consideren instancias de prevención de contratar postulantes vinculados a organizaciones que efectúen operaciones de LA/FT/FP, en coordinación con el Encargado de Prevención de Delitos y el Área de Recursos Humanos. Para ello, en forma previa a la contratación de un colaborador se consultará en las bases de datos disponibles de Personas Expuestas Políticamente y de listas de sanciones y otras listas oficiales, entre ellas las listas de Naciones Unidas, OFAC, la Unión Europea; y listas de países no cooperantes o paraísos fiscales (Base de Datos Dow Jones)
- m) Mantener en conjunto con la Gerencia de Riesgos actualizada la matriz de riesgos de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

VI.3 Obligación de Reportar Operaciones Sospechosas y Operaciones en Efectivo

VI.3.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Las operaciones inusuales y sospechosas se encuentran definidas en el punto III.9 y 10 de este Manual.

Todo trabajador de la Compañía debe comunicar en forma inmediata y confidencial al Oficial de Cumplimiento, cualquier operación inusual que un Cliente haya realizado o intentado realizar con la Compañía, de la cual tome conocimiento por cualquier medio.

También podrán detectarse operaciones inusuales y sospechosas, en el marco de la aplicación del procedimiento de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, cuando éste se niegue a entregar la información solicitada.

El Oficial de Cumplimiento, deberá evaluar y analizar la(s) operación(es) inusual(es) detectada(s) y comunicará a la Unidad de Análisis Financiero, en el más breve plazo, aquellas en que pueda presumir que los fondos o bienes utilizados proceden de alguna actividad ilícita, o que no tengan un fundamento económico o lícito suficiente.

La comunicación a que hace referencia el párrafo anterior se verificará en el menor tiempo posible a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo con las instrucciones y el canal establecido por la UAF, adjuntando todos los antecedentes fundantes necesarios disponibles.

La facultad de calificar y reportar la operación es privativa del Oficial de Cumplimiento a partir de las conclusiones que hayan resultado del análisis de esta; éste mantendrá bajo su custodia un archivo con evidencia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como sospechosa o no.

El análisis documentado de toda operación sospechosa quedará archivado junto con la copia de la carpeta del cliente. Adicionalmente, se llevará un registro de las operaciones analizadas descartadas en el cual se consignará la conclusión y resumen de todo el análisis realizado.

El procedimiento Interno y las normas de confidencialidad relativas al Reporte de Operaciones Sospechosas por parte de la Compañía se encuentran detallados en el **Anexo 6** de este Manual y forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Asimismo, la Compañía cuenta con un Procedimiento de Aviso Oportuno y Reservado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, el cual se detalla en el **Anexo 7** de este Manual y forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Contenido básico del Reporte de Operaciones Sospechosas:

- 1) Identidad del Cliente o Clientes que intervienen en la operación, indicando nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de cédula nacional de identidad, profesión u oficio,

- domicilio personal y tributario, país de residencia, y teléfono, de las personas naturales; así como denominación o razón social, número del Rol Único Tributario (RUT), objeto social, domicilio tributario, teléfono e identificación del representante legal con todos los antecedentes exigidos por el Manual para las personas naturales, en el caso de personas jurídicas.
- 2) Cuando intervengan terceras personas en la operación se debe indicar los nombres completos de dichas personas y demás información con que se cuente de las mismas.
 - 3) Indicar si el Cliente o Clientes ha(n) realizado anteriormente una operación sospechosa, señalando la documentación con que se comunicó dicha operación a las autoridades competentes.
 - 4) Relación y descripción de las operaciones realizadas, mencionando las fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, lugar de realización, documentos que sustenten la operación y que se adjuntan al reporte, como transferencias de fondos, copias de cheques, estados de cuenta, etc.
 - 5) Consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas; y
 - 6) Otra información o documentación que el Oficial de Cumplimiento considere relevante.

VI.3.2 Operaciones Sospechosas Descartadas:

Son aquellas operaciones inusuales, o que presentan algún tipo de alerta indiciaria de LA/FT/FP, que luego de su análisis por parte del Oficial de Cumplimiento no califican como sospechosas. Estas operaciones quedarán registradas con todo el respaldo del análisis y documentación solicitada, junto con la carpeta de negocio del cliente, en el Registro de Operaciones Sospechosas, en un acápite denominado "Operaciones Sospechosas descartadas".

Al respecto, sin que la enumeración sea taxativa, se analizarán como potencialmente sospechosas las siguientes transacciones:

- ✓ Los aportes de seguros con cuenta única de inversión cuyo monto no guarde relación con los ingresos declarados del contratante.
- ✓ Los aportes de seguros con APV que no sean traspasos, cuyo monto no guarde relación con los ingresos declarados del contratante.
- ✓ La dilación en la firma de la declaración de Origen de Fondos por parte de un cliente.
- ✓ La falta o retraso en la acreditación de los fondos aportados
- ✓ La dilación injustificada o negativa del Cliente Persona Jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales.
- ✓ La negativa de un cliente a proporcionar cualquier antecedente o información requerido por el oficial de Cumplimiento.
- ✓ La detección de cualquiera de las Señales de Alerta LA/FT/FP, para el sector de seguros indicadas en el Anexo 5 de este Manual.
- ✓ Los rescates o retiros sobre USD 3000 en pólizas que hayan estado vigentes por un periodo inferior a 12 meses.

VI.3.3 Reporte de operaciones en Efectivo

Las operaciones en efectivo se encuentran definidas en el punto III. 11 de este Manual.

El Oficial de Cumplimiento reportará a la Unidad de Análisis Financiero todas aquellas operaciones que en el desarrollo del giro ordinario de los negocios involucren entrega o recibo de dinero en billetes o en monedas, nacional o extranjera por importes iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.-) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo normado en el párrafo anterior, el Oficial de Cumplimiento está obligado a informar a la Unidad de Análisis Financiero la inexistencia de operaciones en efectivo en el período cubierto por su informe. Este Reporte se denomina ROE-Negativo.

El Reporte, positivo o negativo, se presentará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año a través de la página institucional de la UAF y estará referido a las operaciones ocurridas o no ocurridas el trimestre concluido el mes inmediatamente anterior.

VI.4 Obligación de Crear y Mantener Registros

La Compañía ha creado y mantiene registros especiales, en formato electrónico, con el objeto de poder cumplir de mejor forma con la Ley 19.913 y la normativa complementaria.

El sentido de estos registros es permitir detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales en los clientes y generar eventualmente perfiles de riesgo para detectar oportunamente operaciones sospechosas.

La mantención y custodia de estos registros está a cargo del Oficial de Cumplimiento, y deberán todos ellos contemplar a lo menos la siguiente información básica, correspondiente a los datos de la “ficha de cliente”:

- 1) Nombre o razón social. Tratándose de personas jurídicas se agregará el nombre de fantasía si es que lo tiene;
- 2) Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte, en el caso de ciudadanos extranjeros. Número de RUT, tratándose de personas jurídicas;
- 3) Profesión, ocupación u oficio para las personas naturales o giro comercial para las personas jurídicas e ingresos declarados;
- 4) Nacionalidad
- 5) Domicilio en Chile, en el país de origen o en el país de residencia;
- 6) Domicilio tributario, y país de residencia si es distinto al anterior.
- 7) Casilla de correo electrónico o número telefónico de contacto; y
- 8) Número y tipo de póliza o negocio.

Los Registros que la compañía deberá mantener de acuerdo con la normativa son los siguientes:

VI.4.1. Registro de Operaciones en Efectivo

Para los efectos de este Registro, se considera operación en efectivo, toda aquella que involucre entrega o recibo de dinero en billetes o en monedas, nacional o extranjera por un monto igual o superior a un equivalente a USD 10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), a la fecha de la transacción.

Adicionalmente, en este Registro se deberá consignar la fecha y el monto de la transacción, y si el cliente obedece a la categoría de Persona Expuesta Políticamente.

Se deberá incluir como parte de este registro la carpeta del cliente con todos los antecedentes y documentos de respaldo de la transacción reportada.

VI.4.2. Registro de Operaciones Sospechosas

El registro contendrá además de los datos de la ficha cliente, la fecha de inicio y término del análisis de la operación y el hecho o circunstancia que motivó el análisis.

En este registro se consignarán los expedientes, carpetas de negocios, documentos de respaldo y análisis completo de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como también las operaciones descartadas.

Para cada operación analizada se confeccionará un informe con las gestiones realizadas en orden cronológico, los antecedentes examinados, fuentes consultadas de ser el caso, y las conclusiones fundadas por las cuales se descartó o envió el ROS respectivo.

Todas las operaciones descartadas serán informadas y revisadas en el Comité de Cumplimiento y Ética.

La información de los clientes correspondientes a operaciones descartadas será actualizada anualmente, o antes si se informa algún cambio, para lo cual se solicitará la información al área de servicio al cliente.

VI.4.3. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente

Deberá contener las fichas de clientes y documentos de respaldo, los cuales quedarán en archivados junto con la carpeta de cada cliente.

Adicionalmente, este registro contendrá la fecha de emisión de la póliza, el monto del capital contratado y la prima pactada.

En aquellos casos que la prima sea superior a USD 3000.-, o se realice un aporte o traspaso mayor a ese monto, que no sea calificado como inusual o potencialmente sospechoso por el Oficial de Cumplimiento,

se incorporarán los siguientes campos en el registro: ingreso mensual del cliente, el medio de pago utilizado, frecuencia de pago, la circunstancia de haber recibido la Declaración de Origen de Fondos y/o SAAPV, y la fecha en que fue aprobada la transacción por el oficial de Cumplimiento. Las carpetas de estos clientes con todos los respaldos de la transacción quedarán archivadas junto con el registro DDC.

También se consignarán en este registro el análisis de los rescates o retiros totales o parciales de pólizas iguales o superiores a USD 3.000, cuando corresponda.

La información de los clientes será actualizada cada 2 años, o antes si se informa algún cambio, para lo cual se solicitará la información al área de servicio al cliente.

VI.4.4. Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Este Registro aplica a todas las operaciones que la Compañía celebre con personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de haber cesado en las mismas. También aplica al cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las personas con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, conforme al detalle indicado en el numeral III.8 de este Manual.

Adicionalmente en este Registro se deberá consignar la siguiente información: la fecha de la consulta, la renta o ingresos declarados, capital contratado, prima pactada y medio de pago y, la fecha de la aprobación de la alta gerencia para establecer o mantener relaciones comerciales con el cliente.

Todas las transacciones de clientes PEP que no sean prima serán consignadas en este registro en forma separada como también las carpetas de cada cliente con los antecedentes de respaldo de las revisiones efectuadas.

Todos los clientes PEP serán objeto de una revisión intensificada una vez al año de todo aporte sobre 2000 USD, que no sean prima o traspaso de APV. La revisión se realizará en el mes de enero.

Las carpetas de los Clientes PEP serán archivadas junto con este registro con todos los antecedentes de DDC y los respaldos transacciones realizadas por éstos.

La información de los clientes será actualizada cada 1 año, o antes si se informa algún cambio, para lo cual se solicitará la información al área de servicio al cliente.

VI.4.5. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos

La Compañía en su calidad de entidad aseguradora, no provee el servicio de transferencias electrónicas de fondos ya sean transfronterizas o nacionales.

En consecuencia, la compañía no se encuentra obligada a mantener este registro.

Mantención de Registros.

Todos los Registros se mantendrán partir del día en que se realizó la operación y por un plazo no inferior a cinco (5) años contados desde la fecha de término de la relación comercial o de la última operación ocasional, y deberán estar siempre a disposición de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando ésta lo requiera. Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte.

VI. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Conocimiento del Cliente

El conocimiento del Cliente constituye un principio esencial en materia de prevención y detección del LA, FT y FP. Al respecto, la Compañía deberá recabar de sus Clientes ocasionales o habituales, documentos que acrediten fehacientemente su identidad, domicilio, solvencia económica y financiera, actividad en general y en particular aquellas generadoras de los recursos utilizados en sus transacciones, de manera de poder prevenir y detectar operaciones que se pudieren realizar para lavar activos o financiar actividades terroristas, o la proliferación de armas de destrucción masiva.

Asimismo, deben obtener información que les permita explicar o entender la realización de transacciones que no están de acuerdo con los antecedentes del mismo Cliente, o de aquellas que por su volumen, reiteración o monto parezcan inusuales.

La información base se incorporará en una ficha cliente la cual será ingresada en el Registro de Debita Diligencia y Conocimiento del Cliente indicado en el punto VI precedente. Los antecedentes de respaldo quedarán en la carpeta electrónica del cliente.

Según veremos más adelante, existen 3 tipos de DDC

- DDC Simplificada, cuando el riesgo del cliente es bajo y no hay sospechas de LA, FT y FP.
- DDC Reforzada, cuando el riesgo del cliente, operación, servicio o producto es evaluado como alto.
- DDC Continua, que corresponde al análisis continuo que debe realizarse respecto de los clientes, sus actos, sus operaciones a lo largo de la relación comercial.

VII.1 Conocimiento del Cliente, persona natural

Sin perjuicio de las prácticas habituales de evaluación de riesgos propios de la transacción de que se trate o de la evaluación financiera del negocio, toda operación deberá estar acompañada por los siguientes antecedentes documentados del cliente(s) o parte(s) en la operación:

- 1) Nombre completo;
- 2) Cédula nacional de identidad o número de pasaporte, en el caso de ciudadanos extranjeros;
- 3) Profesión, ocupación u oficio y declaración de ingresos;
- 4) Nacionalidad y fecha de nacimiento;
- 5) Domicilio en Chile, en el país de origen o en el país de residencia;
- 6) Domicilio tributario, y país de residencia si es distinto al anterior;
- 7) Casilla de correo electrónico o número telefónico de contacto;
- 8) Copia de mandato (notarial) en el caso de que opere por cuenta de un tercero, en cuyo caso serán aplicables estas exigencias respecto del mandante;
- 9) Declaración de Personas Expuestas Políticamente (PEP), de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 1 del presente Manual;
- 10) Constancia de la consulta a bases de datos disponibles de Personas Expuestas Políticamente y de listas de sanciones y otras listas oficiales, entre ellas las listas de Naciones Unidas, OFAC, la Unión Europea; y listas de países no cooperantes o paraísos fiscales (Base de Datos Dow Jones);
- 11) Declaración de Origen de Fondos firmada por el contratante conforme al Anexo 3 de este Manual, cuando al momento de la contratación del seguro éste realice un aporte (prima pactada, aporte extraordinario o traspaso) igual o superior a USD 3.000.- cualquiera que sea el medio de pago;
- 12) Tratándose de un aporte por Traspaso de APV (Ahorro Previsional Voluntario) superior a USD 3.000 pero inferior a 450 UF, el formulario SAAPV (Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario) completado por el cliente, reemplazará el Anexo 3;
- 13) Propósito de la celebración del contrato, el cual quedará reflejado en la propuesta de seguro en función del producto contratado;

Estos antecedentes y los documentos sustentantes serán mantenidos en la carpeta de negocio del cliente.

En el evento que la declaración indicada en el número 9 arroje PEP positivo y/o que la consulta indicada en el número 10 precedente arroje resultado positivo, como asimismo, en el evento de ser procedente la declaración indicada en el numeral 11 precedente el ejecutivo a cargo de la operación deberá en forma previa a su materialización remitir los antecedentes completos con la carpeta de negocio del potencial Cliente al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata para su análisis, gestión y/o registro según corresponda.

VII.2. Conocimiento del Cliente, persona jurídica

Tratándose de personas jurídicas, el conocimiento del Cliente se alcanza a través de los siguientes antecedentes que serán solicitados por el área comercial al representante legal de la contraparte, en forma adicional a los datos de la ficha cliente base indicados en el número VI precedente:

- 1) Razón social y nombre de fantasía si cuenta con uno
- 2) Rol Único Tributario o equivalente si es persona jurídica extranjera. Fecha de constitución y certificado de vigencia de la persona jurídica otorgado dentro de los últimos 60 días al sometimiento de la operación; Acreditación de la representación legal de la persona jurídica con certificado de vigencia dentro de los últimos 90 días al sometimiento de la operación;

- 3) En el caso de personas jurídicas extranjeras, certificado de vigencia y representantes extendido por el Consulado del país de origen; Países en los que opera o tiene establecida su casa matriz y filiales; Documentación que permita conocer y determinar la extensión de relaciones que una Compañía pueda tener con otra u otras con el objeto de establecer si es parte de un holding o grupo empresarial; Individualización de los miembros del grupo empresarial;
- 4) Domicilio en Chile, en el país de origen o en el país de residencia, nacionalidad y giro;
- 5) Domicilio tributario, y país de residencia si es distinto al anterior.
- 6) Casilla de correo electrónico o número telefónico de contacto; y
- 7) Giro Comercial;
- 8) Volumen de ingresos;
- 9) Declaración respecto a si opera por cuenta propia o de un tercero, en cuyo caso deberá proporcionar similares antecedentes exigidos a personas naturales o jurídicas, según se trate;
- 10) Respecto de sus representantes legales y principales accionistas, Declaración de Personas Expuestas Políticamente (PEP), de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 1 del presente Manual.
- 11) Consulta a bases de datos disponibles de Personas Expuestas Políticamente y de listas de sanciones y otras listas oficiales, entre ellas las listas de Naciones Unidas, OFAC, la Unión Europea; y listas de países no cooperantes o paraísos fiscales, entre otros (Base de Datos Dow Jones).
- 12) Formulario de Declaración Jurada de Beneficiarios Finales para personas Jurídicas o Estructuras Jurídicas, indicado en el Apéndice A del Anexo 9
- 13) Declaración de Origen de Fondos firmada por el contratante, conforme al Anexo 4 del presente Manual, cuando al momento de la contratación del seguro éste realice un aporte (prima pactada, aporte extraordinario o traspaso) igual o superior a USD 3.000.- cualquiera que sea el medio de pago.
- 14) Propósito de la celebración del contrato, del cual dará cuenta la propuesta de seguro en función del producto contratado.

En el evento que la declaración indicada en el número 10 o 12 arroje PEP positivo y/o que la consulta indicada en el número 11 precedente arroje positivo, como asimismo, en el evento de ser procedente la declaración indicada en el numeral 13 precedente el ejecutivo a cargo de la operación deberá en forma previa a su materialización remitir los antecedentes completos con la carpeta de negocio del potencial cliente al Oficial de Cumplimiento para su análisis, gestión y/o registro según corresponda.

VII.3. Conocimiento del Cliente Persona Expuesta Políticamente.

Todo cliente cuya Declaración de Persona Expuestas Políticamente (PEP) sea positiva o que, en virtud de la consulta a las bases de datos disponibles de PEP, arroje como resultado ser una Persona Expuesta Políticamente (PEP) en forma personal o por parentesco o asociación, será objeto de análisis por parte del Oficial de Cumplimiento en forma previa a la realización del negocio. Ésta incluirá en particular, la revisión de la propuesta firmada por el potencial cliente, la cual deberá venir completa, en particular lo relativo a la actividad o profesión del cliente, lugar de trabajo e ingresos declarados.

Asimismo, cuando corresponda atendida la naturaleza del negocio, se tendrá a la vista el cuestionario financiero y antecedentes tributarios del cliente.

El Oficial de Cumplimiento podrá pedir documentación adicional sobre el cliente al área comercial si lo estimare necesario.

Revisados los antecedentes del cliente que figure como PEP, en particular que la solvencia económica y actividades que desarrolla sean acordes a la operación a realizar con la Compañía, el Oficial de Cumplimiento procederá a obtener la Autorización para establecer relaciones comerciales con el Cliente por parte de la Alta Gerencia de la Compañía.

Para estos efectos, se entenderá por Alta Gerencia al Gerente General o quien le subrogue, al Gerente de Inversiones, al Gerente de Finanzas, al Gerente de Riesgos y al Gerente de Operaciones.

La Autorización se materializará mediante la firma de parte de dos miembros de la Alta Gerencia de la “Autorización para establecer relaciones comerciales con PEP”, de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 2A de este Manual.

Cumplido el trámite el Oficial de Cumplimiento remitirá la documentación al ejecutivo comercial a cargo de la operación, previa incorporación del Cliente al Registro de Personas Expuestas Políticamente.

Igual procedimiento se realizará para Mantener relaciones comerciales con un Cliente que adquiera la calidad de PEP durante la vigencia de un contrato suscrito con la Compañía. En este caso, la “Autorización para Mantener Relaciones comerciales con PEP” (Anexo 2B) será incorporada a la carpeta de negocio.

Para estos efectos, la Compañía realizará un Control Trimestral masivo de toda la cartera de clientes con pólizas vigentes, a fin de determinar si algún cliente ha adquirido la calidad de PEP durante la vigencia de la relación comercial, o ha dejado de tenerla.

Además, en el mes de Enero de cada año, se hará una limpieza del Registro PEP traspasando al Registro Histórico PEP aquellos clientes que: a) estando vigentes han dejado de ser PEP los que serán traspasados a registro PEP no vigentes b) han dejado de ser clientes de la compañía por no tener pólizas vigentes, o relación comercial con la empresa.

Adicionalmente se realiza a la cartera vigente de asegurados un control trimestral en las “Bases de datos Dow Jones”, a fin de revisar los listados internacionales de sanciones del Comité de Sanciones contenidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; la pertenencia a un país o jurisdicción bajo proceso de seguimiento por parte del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), por deficiencias estratégicas en sus sistemas contra el LA/FT/FP o a países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el SII sobre países y jurisdicciones que se considere que tienen un régimen fiscal preferencial.

Asimismo, la compañía aplicará el mismo control, con frecuencia anual respecto de la cartera de clientes de operaciones inmobiliarias, de proveedores con contrato vigente, de intermediarios activos, y de trabajadores, Para estos efectos, se consideran intermediarios activos quienes se encuentren inscritos en el Registro de Agentes de Venta de la CMF por la Compañía a la fecha de la consulta para el caso de los agentes y, para el caso de los corredores, aquellos que hayan intermediado a lo menos 1 póliza en los último 12 meses.

Todo cliente que haya adquirido la calidad PEP como resultado de la revisión señalada precedentemente será sometido a un proceso de análisis y revisión de sus antecedentes como cliente, y se aplicará el procedimiento de autorización ya indicado, para mantener la relación con cliente PEP.

Todas las transacciones de un Cliente PEP serán objeto de especial supervisión por parte de los ejecutivos comerciales, quienes deberán reportar cualquier operación inusual en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento de DDC Intensificada que el Oficial de Cumplimiento aplicará a todo cliente PEP.

VII.4. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC).

Operaciones por un monto superior a USD3000 y Operaciones en Efectivo

Toda operación por un monto superior a USD3.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, cualquiera sea su medio de pago, de carácter ocasional, estará afectada a un procedimiento especial de "DDC".

Este procedimiento se lleva a cabo durante toda la vigencia de la relación contractual con un cliente.

En primer lugar, al inicio de la relación comercial junto con aplicar el procedimiento de Conocimiento del Cliente Persona Natural y Persona Jurídica, se todo cliente que al contratar un seguro realice un aporte igual o superior a USD 3000 cualquiera sea su medio de pago, debe completar una Declaración de Origen de Fondos, conforme al Anexo 3 o 4 de este Manual según corresponda. Esta declaración más toda la documentación de la carpeta del cliente, deben ser remitidos por el ejecutivo a cargo de la operación al Oficial de Cumplimiento en copia digitalizada, quien podrá requerir documentación adicional, según el monto y antecedentes que se encuentren en la carpeta de negocio, particularmente en relación a las actividades e ingresos declarados por el cliente. En estos casos, la póliza podrá emitirse sólo una vez que se haya suscrito y firmado la Declaración de Origen de Fondos por el contratante, y ésta se haya autorizado por el Oficial de Cumplimiento, mediante correo electrónico.

Se exceptúan los aportes por Traspaso de APV (Ahorro Previsional Voluntario) por un monto igual o superior a USD 3000 pero menor a 450 UF, en cuyo caso bastará adjuntar el formulario SAAPV (Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario) debidamente completado por el cliente indicando el origen y entidad de origen de los fondos, el que hará las veces de Declaración de Origen de Fondos. Junto con el SAAPV, el ejecutivo comercial, deberá adjuntar la documentación de la carpeta del cliente al Oficial de Cumplimiento en copia digitalizada por correo electrónico en el cual deberá informar el monto del traspaso, para su aprobación.

Esta aprobación será incorporada en la carpeta del cliente y se dejará constancia de ella en el registro de Debida Diligencia.

Si el monto del Aporte por Traspaso de APV fuere igual o superior a 450 UF deberá agregarse al SAAPV, la Declaración de Origen de Fondos conforme al Anexo 3 de este Manual.

En estos casos, la póliza podrá emitirse sólo una vez que la operación se haya autorizado por el Oficial de Cumplimiento, mediante correo electrónico, pudiendo siempre requerirse información adicional a fin de acreditar el origen de los fondos.

En segundo lugar, aplica un procedimiento de DDC continua para las pólizas vigentes la Compañía. Al efecto cuenta con un sistema automatizado que emite un reporte mensual de toda transacción de clientes superior a USD 3.000.-, por producto, cualquiera que sea su medio de pago.

El Oficial de Cumplimiento recibe un reporte mensual de estas transacciones, y para aquellas operaciones sobre USD 3.000 que no correspondan a la prima pactada revisa los datos del cliente consignados en el Registro de debida Diligencia y aplica una DDC simplificada, lo que implica verificar en la carpeta del cliente la propuesta de seguro y antecedentes comerciales y financieros del cliente que consten en la carpeta del negocio.

Cuando a juicio del Oficial de Cumplimiento los antecedentes de la carpeta del cliente no sean suficientes para sustentar la transacción se solicita Declaración de Origen de Fondos, según el formato indicado en el Anexo 3 o 4 cuando corresponda y la acreditación de su origen.

Para toda operación sobre 450 UF, junto con la declaración de origen de fondos siempre se solicitará la acreditación de los fondos al cliente.

Tratándose de operaciones en efectivo, pagaderas en cualquier moneda, nacional o extranjera, por un monto equivalente, igual o superior a USD 10.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, se aplicará el mismo procedimiento siendo obligatoria la exigencia de la Declaración de Origen de Fondos. Para tal efecto, la Compañía contará con un sistema que permitirá obtener un reporte de toda transacción en efectivo de clientes superior a USD10.000.- Se deja constancia que la política de la compañía es no recibir pagos en efectivo salvo las excepciones establecidas en la Política de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Sin perjuicio de lo señalado en este numeral cualquier ejecutivo, que en razón de su función (comercial, operaciones u otro), tome conocimiento o reciba una transacción/aporte superior a USD 3.000.- cualquiera que sea el medio de pago, o a USD10.000.- en efectivo deberá ingresarlo y reportar en forma inmediata el hecho al Oficial de Cumplimiento para su gestión. En ningún caso podrá retenerse un aporte a una póliza vigente a la espera de la aprobación por parte del Oficial de Cumplimiento.

De toda aprobación deberá dejarse constancia en la carpeta del cliente y constancia de la transacción en el Registro de Debida Diligencia.

VII.5. Situaciones especiales

- **Rentas Vitalicias Previsionales**
 - Respecto al producto de seguro de renta vitalicia previsional, la compañía cuenta con un registro que contiene los datos de la ficha cliente. Al respecto, no se realiza gestión adicional con la cartera considerando que el proceso de pensión se encuentra regulado a través del Sistema SCOMP y los

fondos traspasados para el pago de la renta vitalicia provienen de la cuenta de capitalización individual del cliente en la AFP.

- **Rentas Vitalicias Privadas**

- La compañía no comercializa rentas privadas. En el evento de que a futuro se implemente este producto, se deberá generar un procedimiento de DDC reforzada para el análisis de este tipo de transacción que contemple particularmente la acreditación del origen de los fondos y patrimonio del contratante.

-

- **Rescates y Retiros.**

- Toda Solicitud de rescate (seguros con cuenta única de inversión) o retiro (seguro con APV) sobre USD 3000 deberá ser informados al Oficial de Cumplimiento para su análisis.

Adicionalmente, trimestralmente se revisará el listado de todos los rescates y retiros de pólizas ocurridos en el trimestre anterior, a fin de examinar aquellos que correspondientes a pólizas que hayan estado vigentes por un periodo inferior a 12 meses.

- **Personas con las cuales no se iniciará o mantendrá relación comercial.**

La Compañía no iniciará vinculaciones comerciales con las personas jurídicas o personas naturales que expresa y taxativamente se enumeran a continuación, cuando la calificación o condición de que se trate llegue a conocimiento fehaciente de la Administración de la Compañía:

- 1) Personas naturales que hayan sido condenadas por la justicia nacional o extranjera por delitos relacionados con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo*;
- 2) Personas naturales que hayan sido condenadas por la justicia nacional o extranjera por delitos vinculados al tráfico de drogas, al cohecho o tráfico de influencias*;
- 3) En general, personas naturales que hayan sido condenadas por alguno de los delitos que figuran en el “Catálogo de Delitos Precedentes de Lavado de Dinero en Chile”, emitido por la Unidad de Análisis Financiero, el cual se incorpora como Anexo 8 al presente Manual*;
- 4) Sujetos incorporados a listados de sanciones y listados oficiales, entre ellos los de Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales;
- 5) Personas naturales o jurídicas que nieguen los antecedentes necesarios para una diligente evaluación conforme a este Manual.

*Para los casos 1,2 y 3, se podrá aceptar la contratación de seguros por parte de personas naturales que hayan cumplido la respectiva condena, siempre que se trate de productos de seguros de vida tradicionales temporales. Para los demás productos, se podrá evaluar la contratación una vez transcurridos 3 años de cumplidas las respectivas condenas. Estos casos tendrán el tratamiento previsto para las operaciones sospechosas descartadas y se mantendrán en tal carácter en el Registro de Operaciones Sospechosas.

VII.6. Revisión.

La Compañía tomará medidas razonables a fin de verificar la información y documentación presentada por el cliente, solicitando documentación adicional o recurriendo a fuentes legales de información.

Asimismo, podrá corroborar datos de contacto proporcionados por el cliente vía llamado telefónico u otros mecanismos.

La negativa del cliente a proporcionar información, o la detección de información falsa o poco veraz, será considerada como señal de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de Operación Sospechosa.

VII. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC). OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE BENEFICIARIO(S) FINAL(ES) DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.

Se entiende por Beneficiario Final, **Beneficiario Final**, a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce(n) el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Conforme a lo establecido en la Circular 62 de la Unidad de Análisis Financiero, la compañía ha implementado un procedimiento para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la autoridad, el cual se encuentra establecido en detalle en el Anexo 9 de este Manual.

VIII. PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN

La compañía deberá capacitar a todos los colaboradores sobre cómo prevenir y detectar el LA, FT y FP, a lo menos 1 vez al año. Esta capacitación será de carácter obligatoria y podrá ser presencial u online.

Deberá dejarse constancia de la modalidad y fecha de la realización de la capacitación, como también del nombre y la forma de participación de los asistentes.

Al respecto, se controlará la asistencia del personal a las sesiones de capacitación cuando estas sean presenciales, para lo cual el participante registrará su rúbrica en un listado que al efecto habrá preparado el Oficial de Cumplimiento. Las capacitaciones que se realicen a través de sistemas electrónicos contarán con mecanismos de registro que permitan acreditar la participación de los usuarios. La validación del control de asistencia estará a cargo de la Jefe de Capacitación de la Compañía.

La capacitación deberá contener a lo menos el contenido del Manual de Prevención y Detección, y la Guía de Señales de Alerta de la UAF.

Este programa deberá ser revisado una vez al año por el Oficial de Cumplimiento, con el objeto de evaluar las modificaciones que sean necesarias, de modo que se encuentre permanentemente actualizado en concordancia con la normativa y casuística de operaciones de LA, FT y FP.

Para tal efecto, presentará anualmente al Comité de Cumplimiento el programa de capacitación propuesto.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento desarrollará materiales de difusión para la prevención y detección de LA, FT y FP, los que serán distribuidos al personal.

En forma particular, el Oficial de Cumplimiento y sus colaboradores directos contarán cuando menos con una capacitación especializada cada 2 años, distinta a las que se dicten al resto de los trabajadores de la Compañía, a fin de ser instruidos detalladamente sobre la normativa vigente, sus modificaciones, tipologías de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas y otros aspectos relacionados al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo.

Las capacitaciones antes indicadas podrán ser realizadas en forma presencial o a distancia.

Adicionalmente, los nuevos directores, gerentes y trabajadores que ingresen a la Compañía serán informados sobre los alcances de la Política y Manual de Prevención y Detección del LA FT y FP al momento de asumir funciones. Adicionalmente, recibirán un curso de capacitación que deberá realizarse en coordinación con el Oficial de Cumplimiento y con el apoyo del Área de Recursos Humanos.

IX. NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS TRABAJADORES

Todos los colaboradores de la Compañía estarán afectos a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 1.- Conocer y cumplir con lo establecido en la Política y el Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP, y revisar su contenido periódicamente.
- 2.- Asistir a las capacitaciones que imparta la compañía.
- 3.- Detectar de acuerdo con su perfil de cargo y funciones, aquellas acciones específicas a realizar en el marco de las actividades de prevención, y en especial en materia de DDC.
- 4.- Reportar al Oficial de Cumplimiento toda situación que observe y que pueda potencialmente constituir una señal de alerta o una infracción a lo establecido en el presente Manual.
- 5.- Consultar al Oficial de Cumplimiento frente a cualquier duda respecto a las acciones preventivas que se indican en el presente manual.
- 6.- No Realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (lavado de activos), en consecuencia, le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

7.- Recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo establece el artículo 10° de la Ley 21.732.

8.-Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Compañía, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 20.393 y frente a cualquier situación que observe reportarla a través de alguno de los canales de denuncia establecidos por la compañía.

X. SEÑALES DE ALERTA

Las Señales de Alerta constituyen una fuente importante de conocimiento. Al respecto, la Compañía debe complementar de acuerdo con su propia realidad, la Guía de Señales de Alerta Indiciarias de LA/FT/FP que la UAF entrega sobre la materia.

Estas señales grafican comportamientos de clientes, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones o eventos, que la experiencia nacional o internacional ha identificado como elementos a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un riesgo potencial de LA y FT.

Sobre el particular, todos los trabajadores la Compañía deben conocer y estar especialmente atentos a las Señales de Alerta relacionadas con Compañías Aseguradoras y aquellas relacionadas al financiamiento del terrorismo, las que se detallan en el Anexo 5 del presente Manual.

El área de suscripción de la Compañía cuenta con un validador por Rut al momento de evaluar un seguro, que permite para efectos de análisis de cúmulo de seguro, saber si una persona posee, más de un seguro vigente. Este control se ampliará a fin de detectar si un Rut registra más pólizas como contratante o pagador de un seguro independientemente del cúmulo, y cada vez que esta revisión arroje más de un seguro vigente se procederá del siguiente modo:

1.-Todo negocio correspondiente a un cliente que registre hasta 3 pólizas vigentes con la compañía como contratante o pagador, deberá ser informado por el área de suscripción al Oficial de Cumplimiento en forma previa a la emisión de la póliza. La comunicación deberá contener el detalle de los seguros contratados a la fecha, la prima pactada, los ingresos y profesión o actividad declarados del contratante, y copia de la propuesta seguro en trámite.

No se requerirá aprobación del Oficial de Cumplimiento para emitir la nueva póliza, sin perjuicio de poder éste requerir algún antecedente adicional.

Estos casos deberán ser analizados y registrados en una pestaña separada dentro del Registro de Debida Diligencia con todo el análisis y carpeta de negocio que incluya todas las pólizas contratadas.

2.-Todo negocio correspondiente a un cliente que registre 4 o más pólizas vigentes con la compañía como contratante o pagador, deberá ser remitido por el área de suscripción al Oficial de Cumplimiento para su análisis y aprobación en forma previa a la emisión de la póliza, remitiendo al efecto la carpeta de negocio junto con la información relativa al detalle de los seguros contratados indicados en el punto 1 precedente.

Estos casos deberán ser analizados registrados en una pestaña separada dentro del Registro de Debita Diligencia con todo el análisis y carpeta de negocio que incluya todas las pólizas contratadas.

Eventualmente, estos casos podrán ser incorporados en el Registro de Operaciones Sospechosas descartadas en función de los indicios detectados en el curso del análisis por parte del Oficial de Cumplimiento.

XI. GESTIÓN DEL RIESGO

En virtud de la Evaluación Nacional de Riesgos de JA/FT publicada por la UAF y de los Enfoques Basados en Riesgos sectoriales que se emitan, la UAF podrá mediante circular definir la intensidad de las medidas de DDC aplicar por Sector.

La Compañía cuenta con una Matriz de Riesgos para la prevención del LA/FT/FP, la cual no contempla situaciones de negocio que representen un riesgo alto para la compañía en esta materia. La Política de Gestión de Riesgos en esta materia es generada por la Gerencia de Riesgos.

En términos generales, y como resultado de la matriz de riesgos, la Compañía adoptará medidas de DDC simplificada, de acuerdo con lo dispuesto y con las salvedades indicadas en el presente Manual.

No obstante, en caso de detectarse algún caso que por el tipo de producto, monto involucrado o cliente presente un riesgo agravado de LA/FT/FP, la Oficial de Cumplimiento aplicará el procedimiento de DDC Reforzado que incluirá necesariamente lo siguiente:

- 1.- Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación contractual
- 2.- Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente
- 3.- Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente
- 4.- Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- 5.- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- 6.- Intensificar la DDC continua del cliente
7. Obtención de Información adicional y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos del cliente y beneficiario final.

La aprobación de la alta gerencia se obtendrá a través de un formulario de autorización.

La DDC continua se realizará a través de los controles de aportes a las pólizas vigentes que realiza la compañía periódicamente.

También se aplicará el procedimiento de DDC Reforzado, en el evento de realizar alguna transacción con un sujeto que pertenezca a algún país que se encuentre bajo proceso de seguimiento del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) por deficiencias estratégicas en sus sistemas contra el LA/FT/FP. Asimismo, aplicará estas medidas

a las transacciones que realice con sujetos pertenecientes a países cuando el GAFI realice un llamado en ese sentido.

Finalmente, se aplicará DDC Reforzada, para transacciones con sujetos pertenecientes a países considerados con régimen fiscal preferencial de acuerdo con el listado publicado por el SII.

Para lo anterior, al ingreso del negocio en forma individual y trimestralmente se revisan las bases de datos Dow Jones correspondientes a toda la cartera asegurada a fin de detectar cualquier cliente que se encuentre en alguno de los casos descritos. De arrojar resultado positivo se solicitará autorización de la Alta Gerencia para Establecer/Mantener relación comercial con el cliente, y la transacción o negocio tendrá el tratamiento de Operación Sospechosa Descartada.

XII. ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES

El presente Manual será revisado a lo menos cada dos años por el Oficial de Cumplimiento, debiendo rendir cuenta de ello al Comité de Cumplimiento y Ética, y al Directorio. Asimismo, será actualizada y modificada cada vez que ocurra un cambio normativo.

Toda modificación o actualización al presente Manual deberá contar con la revisión del Comité de Cumplimiento y Ética y la aprobación del Directorio de la Compañía.

Toda modificación y actualización del presente Manual será notificada y difundida al personal mediante correo electrónico y publicada en la intranet de la compañía.

XIII. ANEXOS

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE
(PEP)

Esta declaración se encuentra incorporada en la Propuesta de Seguro en los términos que se indican a continuación.

El asegurado individualizado en esta propuesta declara:

a) ☐ Tener ☐ No Tener

La calidad de Persona Políticamente Expuesta, de acuerdo al listado a continuación se indica, ya sea porque actualmente desempeñó o haya desempeñado (indicar fecha de finalización) uno o más de los siguientes cargos:

Fecha de finalización: N/A

- ☐ 1) Presidente(a) de la República.
- ☐ 2) Senadores(as), diputados(as), alcaldes(as), concejales(as), administradores(as) y directores(as) de obras municipales.
- ☐ 3) Ministros(as) de la Corte Suprema, ministros(as) de Cortes de Apelaciones y jueces/juezas de primera instancia.
- ☐ 4) Ministros(as) de Estado, subsecretarios(as), gobernadores(as), delegados(as) presidenciales, consejeros(as) regionales, secretarios(as) y asesores(as) regionales ministeriales, embajadores(as), cónsules, jefes(as) superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y la o el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- ☐ 5) Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, director(a) General de Carabineros, director(a) General de Investigaciones, y todo el alto mando respectivo.
- ☐ 6) Fiscal nacional del Ministerio Público, fiscales regionales y fiscales adjuntos.
- ☐ 7) Fiscal nacional económico.
- ☐ 8) Contralor(a) General de la República y contralores(as) Regionales.
- ☐ 9) Consejeros(as) del Banco Central de Chile.
- ☐ 10) Consejeros(as) del Consejo de Defensa del Estado.
- ☐ 11) Ministros(as) del Tribunal Constitucional.
- ☐ 12) Ministros(as) del Tribunal de la Libre Competencia.
- ☐ 13) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- ☐ 14) Consejeros(as) del Consejo de Alta Dirección Pública.
- ☐ 15) Directores(as) y ejecutivos(as) principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
- ☐ 16) Directores(as) de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- ☐ 17) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

b) ☐ Ser ☐ No Ser

Cónyuge conviviente civil, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a) suegro(a), nuera, yerno, cuñado(a)), de alguna de las personas mencionadas en los números precedentes

Especificar vínculo y cargo del cónyuge y/o pariente:

N/A

c) ☐ Haber Celebrado ☐ No Haber Celebrado

Pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna(s) de las personas naturales mencionadas en los números precedentes.

Especificar Sociedad y cargo de la persona con quien se ha celebrado el pacto de actuación.

Nombre

Rut

Firma

Santiago 24 de abril de 2025

ANEXO 2 A

AUTORIZACION PARA ESTABLECER RELACIONES COMERCIALES CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

(Lugar, Fecha)

Los suscritos, actuando en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.913, en la Circular N° 1.809 otorgada por la Comisión para el Mercado Financiero y posteriores modificaciones, y en la Circular N°62 emitida por la Unidad de Análisis Financiero y sus modificaciones, por este acto y con esta fecha vienen en aprobar establecer relaciones comerciales con la persona individualizada a continuación, quien ha declarado ser Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a los criterios fijados por las normas citadas.

NOMBRE :

RUT :

DOMICILIO :

E-MAIL :

CALIFICACIÓN PEP :

PROPUESTA (N° nombre producto):

Nombre Gerente
Cargo

Nombre Gerente
Cargo

OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A. / AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.

C.c. Expediente

ANEXO 2 B

AUTORIZACION PARA MANTENER RELACIONES COMERCIALES CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

(Lugar, Fecha)

Los suscritos, actuando en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N°19.913, Circular N° 1.809 otorgada por la Comisión para el Mercado Financiero, hoy Comisión Para El Mercado Financiero y posteriores modificaciones y Circular N°62 emitida por la Unidad de Análisis Financiero y sus modificaciones, por este acto y con esta fecha vienen en aprobar mantener relaciones comerciales con la persona individualizada a continuación, quién actualmente posee la calidad de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a los criterios fijados por las normas citadas.

NOMBRE :

RUT :

CALIFICACIÓN PEP :

POLIZA/CONTRATO :

*La comercial puede tener su origen en un contrato distinto al contrato de seguro en cuyo caso deberá especificarse el vínculo comercial con el cliente (proveedor, intermediario)

Nombre Gerente
Cargo

Nombre Gerente
Cargo

OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A./AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.

ANEXO 3

FORMULARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS - PERSONA NATURAL POR DISPOSICIÓN DE LA CIRCULAR N° 1809 DE LA CMF

A. ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL		PROFESIÓN /ACTIVIDAD	
NUMERO DE PASAPORTE				RUT O	
DOMICILIO:		CALLE		N°	
		DEPTO.		COMUNA	
				CIUDAD	
PAIS					
CORREO ELECTRONICO:					

B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN		NONEDA ORIGEN		TIPO CAMBIO	
TIPO DE OPERACIÓN					

C. ANTECEDENTES ORIGEN FONDOS

--

INGRESO MENSUAL PROMEDIO

ORIGEN DE LOS FONDOS

a) HERENCIA: _____ b) TRASPASO APV*: _____ c) VENTA INMUEBLES Y/O OTROS: _____
d) AHORRO: _____ e) OTROS: _____

EXPLICAR Y DETALLAR EL ORIGEN DE LOS FONDOS DE ACUERDO A LA OPCIÓN INDICADA PRECEDENTEMENTE.

En caso de que el origen de los fondos provenga de la letra a) o c) precedente, deben acompañarse los títulos que acreditan dicho origen.

La Compañía podrá siempre solicitar antecedentes adicionales.

DECLARACIÓN JURADA

En cumplimiento a lo que establece la Circular N° 1809, dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, con fecha 10 de Agosto de 2006 y sus modificaciones, declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado a La Compañía consignados de mi puño y letra en este documento, corresponden fielmente a la verdad; que las cantidades de dinero con la cual pago o voy a pagar la presente operación a que se refiere el recuadro ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN, no proviene de alguna actividad u operación que tenga relación con el lavado de dinero, venta ilícita de armamento, terrorismo, contrabando, evasión tributaria o cualquier otra actividad u operación ilícita. Declaro bajo juramento que dicha suma no tiene por objeto ocultar, administrar ni transferir fondos provenientes de alguna de estas actividades u otras actividades ilícitas y tampoco dar apariencia de legitimidad a los activos producto de estas actividades u operaciones.

Para constancia de lo declarado bajo juramento firma:

Firma

Fecha firma

ANEXO 4

FORMULARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS - PERSONA JURIDICA POR DISPOSICIÓN DE LA CIRCULAR N° 1809 DE LA CMF

A. ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

--

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y RAZON SOCIAL

--

DOMICILIO :CALLE

N°

OF.

COMUNA

CIUDAD

PAIS

INSCRIPCIÓN REGISTRO DE COMERCIO

--	--

JURISDICCIÓN

FOJAS

NUMERO

AÑO

CERTIFICADO OTORGADO POR CONSULADO DE

REPRESENTANTE LEGAL I (ACOMPañAR CERTIFICADO DE VIGENCIA)

--

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

--	--	--	--

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

PROFESIÓN

RUT O

NUMERO DE PASAPORTE

--

DOMICILIO :

CALLE

N°

DEPTO.

COMUNA

CIUDAD

PAIS

REPRESENTANTE LEGAL II (ACOMPañAR CERTIFICADO DE VIGENCIA)

--

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

--

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

PROFESIÓN

RUT O NUMERO DE PASAPORTE

--

DOMICILIO :CALLE

N°

DEPTO.

COMUNA

CIUDAD

PAIS

B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN

MONTO DE LA OPERACIÓN	NONEDA ORIGEN	TIPO CAMBIO	TIPO DE OPERACIÓN

ORIGEN DE LOS FONDOS: EXPLICAR Y DETALLAR EL ORIGEN DE LOS FONDOS .

DECLARACIÓN JURADA

En cumplimiento a lo que establece la Circular N° 1809, dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 10 de Agosto de 2006 y sus modificaciones, declaro(amos) bajo juramento que los datos que he(mos) proporcionado a la Compañía, consignados de mi(nuestro) puño y letra en este documento, corresponden fielmente a la verdad; que las cantidades de dinero con la cual pago(amos) o voy(vamos) a pagar la presente operación a que se refiere el recuadro ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN, no proviene de alguna actividad u operación que tenga relación con el lavado de dinero, venta ilícita de armamento, terrorismo, contrabando, evasión tributaria o cualquier otra actividad u operación ilícita. Declaro(amos) bajo juramento que dicha suma no tiene por objeto ocultar, administrar ni transferir fondos provenientes de alguna de estas actividades u otras actividades ilícitas y tampoco dar apariencia de legitimidad a los activos producto de estas actividades u operaciones.

Para constancia de lo declarado bajo juramento firma(n) :

Firma

Fecha firma

ANEXO 5

SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS RELACIONADAS CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

(De acuerdo con la Guía entregada al efecto por la Unidad de Análisis Financiero –UAF- del Gobierno de Chile)

A continuación se indican las señales de Alerta relacionadas con el Sector de Seguros. Adicionalmente, la Guía completa de Señales de Alerta del LA/FT/FP se puede descargar en el siguiente Link: <https://www.uaf.cl/media/documentos/GuiaSe%C3%B1alesAlerta2023.pdf>

SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS

1. Compra de pólizas de seguro con pago de altas primas, que son inconsistentes con el perfil y situación económica del cliente.
2. Pago de primas en efectivo o con moneda extranjera.
3. Adquisición de múltiples pólizas, pagando las primas con cheques de terceros desconocidos o con cheques con múltiples endosos.
4. Pago o liquidación, en un corto período de tiempo, de varias pólizas, contratadas por distintas personas, a un mismo beneficiario.
5. Compra de pólizas en las que sospechosamente el valor asegurado se incrementa incluyendo costosos accesorios dentro de la póliza.
6. Compra de póliza para bienes de dudosa procedencia.
7. Cambio de beneficiarios para una póliza, sin que se pueda identificar ninguna relación entre el contratante y los nuevos beneficiarios.
8. Pago de seguros de capitalización con instrumentos financieros que no se ajustan al perfil del contratante.
9. Compra de póliza de prima única, la que posteriormente es utilizada como garantía de un préstamo.
10. Solicitud de rescates por adelantado, cuando las condiciones que esto implica sean evidentemente desventajosas.
11. El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto periodo de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle el descuento por la cancelación anticipada.
12. Ejercer la facultad de revocar una póliza cuando esta involucra grandes primas que, en consecuencia, son restituidas aun con evidente perjuicio financiero.
13. Solicitar el fraccionamiento del pago de los beneficios.
14. Clientes que contratan pólizas en lugares geográficos que no guardan ninguna relación con las áreas donde se desenvuelven.

15. Pólizas contratadas por Compañías para sus empleados y cuyos niveles de primas son excesivamente altos y salen de todos los estándares del negocio.
16. Cambio de beneficiario de seguros de vida de asegurados enfermos o de edad avanzada.
17. Aumento del valor asegurado, durante el período de vigencia de la póliza.
18. Suplantación del cliente, asegurado o beneficiario.
19. Rápida adquisición de un seguro sin realizar las debidas averiguaciones respecto de sus características, condiciones o restricciones.
20. Cualquier transacción que envuelva participantes anónimos.
21. Cuando un solicitante de seguro se niega a proveer información normal para adquirir una póliza, proveyendo información mínima o ficticia o proveyendo información que es difícil o muy cara de verificar por parte de la aseguradora.
22. Cuando se suscribe un seguro a personas extranjeras no domiciliadas en el país.
23. Cuando el solicitante de seguro muestra poco interés por el comportamiento de la póliza, pero mucho interés en la terminación anticipada del contrato.
24. Pólizas suscritas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías y organizaciones y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención con algunas de las compañías u organizaciones que estén ubicadas en territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y su objeto sea la operatoria “off shore”.

SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
2. Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU)
3. Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.

4. Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
5. Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
6. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
7. Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista de Sanciones, Resolución 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace).
8. Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
9. Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.
10. Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.
11. Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.

12. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

13. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

14. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

ANEXO 6

Procedimiento Interno y Confidencialidad en el Reporte de Operaciones Sospechosas

Mediante el presente Anexo se complementa el punto VI.3.1 relativo a REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS del Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP de la Compañía.

Procedimiento interno y Confidencialidad en el Reporte de Operaciones Sospechosas:

a) La detección de las operaciones que revistan características de inusuales o sospechosas por parte de los trabajadores de la Compañía, será informada en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento en forma confidencial, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla electrónica de este último (jcella@ohionational.cl), indicando los fundamentos y hechos que motivan la apreciación realizada y los antecedentes de la operación observada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Oficial de Cumplimiento en el proceso de aplicación de controles de rutina pueda detectar alguna operación inusual que pueda requerir un análisis pormenorizado y específico.

b) Recibida la comunicación o detectada alguna operación inusual, el Oficial de Cumplimiento recopilará la información suficiente para analizar la procedencia de catalogar la operación observada como sospechosa. En la recopilación de información se llevará a cabo un análisis de los antecedentes del cliente disponibles en su carpeta de negocio con que cuente la Compañía; información de carácter público y; eventualmente, se requerirá información al propio cliente que permita un análisis detallado del caso.

c) Si el Oficial de Cumplimiento estima que la operación debe ser denunciada como Operación Sospechosa, éste efectuará la correspondiente denuncia a la UAF en el menor tiempo posible, conforme lo dispone la normativa vigente.

d) Para la detección de operaciones sospechosas, deberán considerarse las Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos elaboradas por la UAF, en especial las contenidas en sus circulares, o en la norma que las modifique o reemplace. También se considerará especialmente la negativa o dilación injustificada de un cliente a entregar información solicitada.

e) La confidencialidad de la información en esta materia, se rige especialmente por lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.913, lo cual implica la prohibición de informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF o proporcionarles cualquier antecedente sobre el particular.

En consecuencia el trabajador no podrá divulgar, proporcionar antecedentes o informar a cualquier persona o a terceros potencialmente involucrados o afectados por ser sus actuaciones, actos, transacciones, movimientos, transferencias u operaciones con la Compañía de carácter sospechosa y que pudieran contravenir la normativa relativa a prevención de lavado y blanqueo de dinero y financiamiento del terrorismo y que, en razón y desempeño de su cargo, haya tomado conocimiento, debiendo siempre guardar y mantener la más absoluta confidencialidad y reserva respecto de las mismas.

f) La infracción al Artículo 6° de la Ley 19.913 está sancionada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 10 a 400 Unidades Tributarias Mensuales.

La misma pena se aplicará a quienes estando obligados a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren u oculten antecedentes, o entreguen documentos o antecedentes falsos. De este modo, le queda expresamente prohibido al trabajador destruir, alterar, falsificar u ocultar cualquier antecedente, documento y/o información que diga relación con lo señalado precedentemente.

ANEXO 7

Procedimiento de Aviso Oportuno y Reservado a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.

La Compañía no iniciará vinculaciones comerciales con Sujetos incorporados a listados oficiales, entre ellos los de Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales.

Asimismo, reportará todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas establecidas en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial.

I. Nuevos Clientes

Si la consulta obligatoria a las bases de datos disponibles que realiza la Compañía a través del ejecutivo comercial, respecto de cada nuevo cliente que desea iniciar una relación comercial con la Compañía, arroja resultado positivo en el sentido de que el sujeto se encuentra incorporado a alguna de las listas oficiales de personas o entidades, entre ellas las de Naciones Unidas, o resulta pertenecer a países no cooperantes o a países denominados paraísos fiscales de acuerdo al GAFI y a la OCDE, el ejecutivo a cargo de la operación deberá, en forma inmediata, remitir los antecedentes del Cliente al Oficial de Cumplimiento para su análisis y gestión, manejado esta información con absoluta reserva y la más estricta confidencialidad.

Recibidos los antecedentes por el Oficial Cumplimiento y verificado el hecho de que el potencial nuevo cliente se encuentra incorporado en alguno de los listados señalados en el párrafo precedente, se instruirá el inmediato rechazo del negocio, por cuanto la Compañía no iniciará vínculo comercial con estas personas.

II. Clientes Vigentes

Tratándose de clientes con los cuales ya existe una relación comercial vigente, si como resultado de la consulta masiva a las bases de datos que se realiza en forma trimestral como parte de la actualización de la situación de los clientes vigentes, arroja que un determinado cliente se encuentra incorporado en alguno de los listados internacionales y, en particular, en aquel de Naciones Unidas (acuerdos del Comité de Sanciones y resoluciones del Consejo de Seguridad) o pertenece a un país no cooperantes o paraíso fiscal, el Oficial de Cumplimiento recopilará los antecedentes disponibles del cliente en su carpeta de negocio respecto de su historial de cliente y sacará un reporte automatizado de todas las transacciones realizadas por éste.

La información obtenida derivada del proceso de revisión de los datos recopilados y que diga relación con operaciones realizadas por el cliente cuando ya ha adquirido esta nueva calidad, deberá ser enviado a la UAF por el Oficial de Cumplimiento como Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el menor tiempo posible, conforme lo dispone la normativa vigente siempre que se trate de un sujeto incorporado en alguno de los listados internacionales y, en particular, en aquel de Naciones Unidas, y en los demás casos cuando a su juicio atendida las características de la operación corresponda reportarla como Operación Sospechosa.

Igualmente se informará cuando la revisión de trabajadores, clientes de operaciones inmobiliarias y leasing, o proveedores arroje resultado positivo, de acuerdo con lo indicado en el Manual.

Estos casos serán también informados bajo estricta reserva a la Alta Administración y al Comité de Cumplimiento y Ética de la Compañía.

III. Confidencialidad

La confidencialidad y reserva de la información en esta materia, se rige especialmente por lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.913, lo cual implica la prohibición de informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF o proporcionarles cualquier antecedente sobre el particular. En este punto se aplicará lo dispuesto en el Anexo 6 del Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP.

ANEXO 8

CATALOGO DE DELITOS

PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto –dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes que a su vez detallan los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley Nº 19.913:

- Ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley Nº 17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley Nº 18.045, sobre mercado de valores.
- Artículo 39, inciso primero, y Título XVII del DFL Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168, en relación con el artículo 178, Nº2 y Nº3, 168 bis y 169, todos del DFL Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Título I de la Ley Nº 21.459 que establece normas sobre los delitos informáticos, deroga la Ley Nº 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.
- Números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal.
- Artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1, 8 y 11, en relación con el número 1 del inciso primero y con el inciso final del artículo 467, todos del Código Penal.

- Letras f) y h) del artículo 7 de la Ley N°20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
- Artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal.
- Artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.
- Artículos 30 y 31 de la ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601, sobre caza, y el artículo 609 del Código Civil.
- Artículo 21 del Decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
- Artículo 11 de la Ley N°20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

El detalle de cada delito se encuentra disponible en la página web de la UAF en el siguiente link:
https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx

ANEXO 9

PROCEDIMIENTO CIRCULAR UAF N° 62 DECLARACION DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS JURIDICAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS

I.- Introducción

Mediante la Circular UAF N° 62, la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de la Ley N°19.913 del año 2003 y sus modificaciones, y de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, actualiza las instrucciones sobre Obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiario(s) final(es) de personas y estructuras jurídicas, en el marco del cumplimiento de la obligación de debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC) que asiste a todos los sujetos obligados, entre los cuales se encuentran las compañías de seguros.

En virtud del presente documento y conforme a la obligación establecida en la letra G “DEL BENEFICIARIO FINAL” de la Circular N° 62, se formaliza el procedimiento mediante el cual se dará cumplimiento a las instrucciones y obligaciones contenidas en la Circular antedicha, el cual se entiende que forma parte integrante del Manual de Prevención y Detección del LA/FT/FP (Punto VIII) de la compañía para todos los efectos legales.

II.- Antecedentes y Definiciones Previas

En términos generales, en el caso la Compañía el universo al cual se aplicará este procedimiento lo constituyen aquellos clientes que sean personas o estructuras jurídicas contratantes de una póliza de vida individual y aquellos clientes que realicen algún negocio inmobiliario con la compañía.

Para los efectos del presente documento y conforme a las definiciones indicadas en la Circular N° 62, en adelante “la Circular” se entenderá por:

- a) **Beneficiario Final**, a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n), directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce(n) el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

- b) **Participación**, la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de ser propietarias de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
- c) **Control efectivo**, la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para

designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos de propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.

- d) **Estructura Jurídica**, cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero.

III. Obligaciones

La Compañía. deberá cumplir las siguientes obligaciones en el marco de sus procedimientos de debida diligencia, en relación con sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas, en adelante “cliente PJ”:

1.- Identificación del Beneficiario Final. Para cumplir esta obligación deberá solicitarse al cliente una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) Beneficiario(s) final(es).

Para estos efectos, la compañía utilizará el formulario base dispuesto en el sitio web de la UAF, que se encuentra reproducido al final de este documento, el cual deberá ser completado por el “cliente PJ” de buena fe, de acuerdo con el procedimiento que se encuentra regulado en el punto V del presente documento. El formulario podrá completarse de manera física o electrónica.

2.- Oportunidad. Se refiere al momento en que debe solicitarse la información al cliente y que deberá ser:

2.1 Antes o mientras se establece una relación legal o contractual de carácter permanente entre “cliente PJ” y la compañía.

2.2 En el evento de que se trate de una transacción ocasional con un “cliente PJ” con el cual no se mantiene una relación permanente, se aplicará cuando la transacción sea por un monto igual o superior a USD 3.000.- en forma individual o en varias operaciones vinculadas (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos u otra moneda de curso legal vigente al momento de la transacción, de acuerdo al valor del dólar observado del último día del mes previo a la transacción.

2.3 Cuando exista sospecha de LA/FT, sin considerar el umbral señalado en el punto anterior.

3.- Revisión. Implica la obligación de la compañía de tomar medidas razonables para verificar la información declarada por el “cliente PJ”; es decir, para determinar su veracidad, pudiendo siempre solicitarle documentación adicional o recurrir a otras fuentes legales, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales.

Para estos efectos, la Compañía cuenta con la Plataforma Gesintel que provee servicio de verificación.

4.- Registro. Se debe incorporar como un campo adicional en la Ficha Cliente y en el Registro Especial de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, la información de los “Clientes PJ” y los datos por ellos aportados en relación a la identidad de los beneficiarios finales.

Al efecto, cada “cliente PJ” será incorporado al señalado Registro y contará con una Ficha Cliente, la cual además de contener los campos indicados en la Circular 62, tendrá los datos adicionales señalados precedentemente, lo cual estará a cargo de la Oficial de Cumplimiento de la compañía.

5.- Personas Expuestas Políticamente (PEP). De la declaración del “cliente PJ”, o de la revisión y verificación que realice la compañía, puede resultar que uno o más de los beneficiarios finales declarados sean PEP, en cuyo caso, respecto de éstos, deberán aplicarse las normas de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente PEP previstas en el Manual de prevención y Detección del LA/FT/FP, respecto de cada uno de ellos.

6.- Personas Jurídicas y Estructuras jurídicas extranjeras. Tratándose de un “Cliente PJ” extranjero, se deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, quienes estarán obligados a entregar toda la información respecto de los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica extranjera.

7.- En caso de insuficiencia o falta de información, es decir, dilación injustificada o negativa a proporcionar información y/o documentación adicional que se solicite para identificar su(s) beneficiario(s) final(es), deberá considerarse tal conducta como una señal de alerta para el envío de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF.

Se entenderá que hay dilación injustificada transcurridos 40 días hábiles desde que ha sido requerido el formulario.

En el evento de que la dilación o negativa señalada en el párrafo precedente se produjere antes de concretarse la relación comercial con el cliente, la compañía rechazará la operación.

IV. Sanciones

Las obligaciones señaladas en el numeral precedente de este documento son de carácter esencial y de cumplimiento obligatorio para la compañía, y en consecuencia su incumplimiento estará afecto a las sanciones señaladas en el Título II de la Ley N° 19.913 y detalladas en el Manual LAFT.

V. Procedimiento

a) El personal del área comercial o de inversiones inmobiliarias que ingrese un negocio cuyo contratante sea un “cliente PJ”, deberá solicitar al representante legal de éste, además de la documentación señalada en el Manual relativa al Conocimiento del Cliente Persona Jurídica y en su caso la que corresponda cuando se trate de una operación inmobiliaria, que complete y firme el formulario denominado “Formulario Circular 62, para la Declaración Jurada de Beneficiarios Finales para personas Jurídicas o Estructuras Jurídicas” de acuerdo al formato señalado en el Apéndice A del presente procedimiento, con la siguiente información: Razón social del cliente PJ; R.U.T. del cliente PJ; nombre completo del representante legal del cliente PJ; correo electrónico del representante legal del cliente PJ; y número de teléfono móvil del cliente PJ.

Adicionalmente, mediante este formulario se informará al cliente PJ - a través de su representante legal-, la obligación que le asiste, en relación a la Circular N° 62 de la UAF, de completar de buena fe una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) Beneficiario(s) final(es) personas naturales y de aportar la documentación adicional que se le pueda solicitar al efecto, como también la obligación de

informar cualquier cambio respecto de sus beneficiarios finales que ocurra durante la vigencia de la relación contractual. Sobre el particular, también se le informará que recibirá un correo electrónico firmado por la Oficial de Cumplimiento de la compañía a la dirección indicada en el formulario, a fin de que pueda completar dicha declaración electrónicamente.

b) El formulario señalado junto con la totalidad de los antecedentes del “cliente PJ” disponibles en la carpeta del cliente deberá enviarse en formato digital a la Oficial de Cumplimiento.

c) Recibidos los antecedentes, la Oficial de Cumplimiento ingresará la información del Formulario al “Sistema Ubo Finder”, que consiste en un servicio automatizado que provee la empresa GESINTEL, para la identificación, verificación, monitoreo y actualización de los beneficiarios finales de los “clientes PJ”.

d) Una vez ingresada la información, a través del “Sistema OBO Finder”, el “cliente PJ” recibirá un correo electrónico y deberá completar de buena fe, a través de dicho sistema, una declaración electrónica, la cual será diferente según se trate de entidades nacionales o extranjeras. El sistema provee de la funcionalidad firma electrónica, a objeto de certificar la identidad de la persona que completa el formulario.

d.1. En el caso de *cliente PJ nacional*, el sistema otorgará acceso al formulario que contiene la declaración, vía nombre de usuario y clave, al representante legal de la PJ, quien lo completará indicando sus datos personales y los de quienes son los propietarios, personas naturales, que poseen directa o indirectamente el 10% o más del capital o de los derechos a voto. El formulario contendrá también un apartado para completar en caso de que la PJ no tenga ningún propietario que reúna esas características, en cuya condición se deberá indicar quiénes son las personas naturales que ejercen el control efectivo de la entidad. La declaración deberá ser completada dentro del plazo máximo de 15 días hábiles prorrogables por una sola vez por igual término de días.

d.2. Si se trata de una *entidad extranjera*, la PJ deberá primero identificar en la declaración a la persona de su empresa matriz en el extranjero que ocupe el más alto rango gerencial (CEO). Además, deberá identificar a los representantes legales de la entidad en Chile. Para esta parte regirá el mismo plazo contemplado para la entrega de la información por parte del cliente PJ nacional. A contar del momento en que es recibida por nuestro cliente la información señalada arriba, de acuerdo a lo definido por la UAF, el “cliente PJ extranjero” tiene un plazo de 40 días hábiles para informar quiénes son sus beneficiarios finales.

De cumplirse los plazos previamente señalados sin haber recibido la información requerida, y sin haber justificación para ello, la Oficial de Cumplimiento procederá a evaluar el envío del ROS respectivo.

e) La información declarada será verificada por el Sistema y por la Oficial de Cumplimiento, para cuyos efectos se contará con información disponible en bases de datos Gesintel y carpeta de cliente. A partir de dicha revisión, podrá requerirse información adicional al cliente a fin de que aclare o complemente lo declarado.

Si dentro del plazo que al efecto otorgue la Oficial de Cumplimiento no se recibe la información o antecedente adicional solicitada, y no hubiere justificación para ello, la Oficial de Cumplimiento evaluará el envío del ROS respectivo.

f) En caso de que uno de los beneficiarios resulte ser PEP o figure en listados internacionales o de sanciones de la ONU o que pertenezcan a países no cooperantes, se procederá a su respecto de acuerdo con lo establecido en el Manual de la Compañía.

g) Una vez concluido el proceso, la Oficial de Cumplimiento incorporará en Ficha Cliente y en el Registro Especial de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, la información de los “Clientes PJ” y los datos por ellos aportados en relación a la identidad de los beneficiarios finales. Asimismo, archivará junto con la ficha Cliente una copia de la Declaración del Cliente PJ.

Asimismo, se registrará en la ficha cliente todo cambio que experimente la información del cliente PJ.

h) No será obstáculo para la contratación de una póliza o de una operación el que la declaración se encuentre pendiente, pero no podrá concretarse la relación comercial sin haberse completado el formulario por el “Cliente PJ” y enviado la información señalada a la Oficial de Cumplimiento a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el III.2.1 de este procedimiento y en la letra a) precedente.

i) A través del “Sistema UBO Finder” se realizará un monitoreo en forma semanal a los beneficiarios finales de cada “cliente PJ” contra la base de Personas Expuestas Políticamente (PEP) de Chile mantenida por Gesintel y con las bases de Dow Jones que contienen a los PEP internacionales, como también las listas de riesgo y listas internacionales y de sanciones.

Si el sistema detecta a un beneficiario final como PEP, le otorgará esa misma calidad al cliente PJ de la cual es propietario o controlador, y enviará una notificación al Oficial de Cumplimiento, con indicación del detalle que acredita como PEP al beneficiario final y a qué cliente PJ está relacionado, a fin de que a su respecto aplique el procedimiento establecido en la Circular 62 y en el Manual LA/FT/FP.

Igual notificación se enviará a la Oficial de Cumplimiento si del referido monitoreo resultare algún beneficiario final incorporado en las listas de riesgo, las listas internacionales y de sanciones, a fin de que proceda de acuerdo a lo establecido en la Circular 49 y al Manual LA/FT/FP sobre el particular.

En cada proceso semanal de monitoreo, el sistema informará al Oficial de Cumplimiento las altas y bajas de los beneficiarios finales y representantes legales en las listas de PEP correspondientes, como también los resultados de las búsquedas en listados de sanciones y en listas de riesgos.

j) El proceso completo descrito, de identificación, verificación, y monitoreo, debe efectuarse, según lo señala la normativa, a lo menos una vez al año. La gestión del proceso estará a cargo de la Oficial de Cumplimiento, y se realizará a través del “Sistema UBO Finder”, siguiendo el procedimiento establecido precedentemente (punto 4 y siguientes).

k) Asimismo, en caso de que haya un cambio de beneficiarios finales en una PJ y el mismo fuere notificado por el cliente PJ a la compañía, se dará inicio al proceso de actualización para esta entidad.

VI. Capacitación y Difusión

Este procedimiento será parte integrante de la capacitación anual relativa al Manual LAFT que se realizará a todo el personal de la compañía.

Asimismo, se realizarán capacitaciones específicas en esta materia al personal de las áreas intervinientes en el procedimiento.

Este procedimiento será difundido a todo el personal de la compañía y será publicado en un repositorio accesible para todos los colaboradores.

VII. Modificaciones y Actualización

Este procedimiento será modificado cada vez que por razones normativas u operativas sea necesario y será actualizado anualmente conjuntamente con el Manual LAFT.

APENDICE A

FORMULARIO CIRCULAR UAF N° 62 Identificación de Beneficiario Final

Estimado Cliente:

La Circular N°62 emitida por la Unidad de Análisis Financiero, imparte instrucciones sobre las obligaciones de **IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN y REGISTRO** de datos de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y estructuras jurídicas, en el marco del cumplimiento de la obligación de debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC) que asiste a todos los sujetos obligados del sector financiero, entre los cuales se encuentran las compañías de seguros.

A fin de dar cumplimiento a dicha normativa, todo cliente persona jurídica o estructura jurídica a través de su representante legal, debe completar de buena fe una Declaración Electrónica que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) Beneficiario(s) final(es), la cual le será remitida mediante un correo electrónico que al efecto le enviará la Oficial de Cumplimiento de la compañía

Para los efectos de la circular, se entiende por Beneficiario Final a:

1.- La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una **participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto** de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

2.- La(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, **ejerce el control efectivo en la toma de decisiones** de la persona jurídica o estructura jurídica.

A fin de enviarle la declaración que debe completar electrónicamente, le solicitamos proporcionar la siguiente información:

Razón social de la persona jurídica o estructura jurídica ("PJ")	
RUT de la "PJ"	
Domicilio de la "PJ"	
Nombre completo del representante legal de la "PJ"	
RUT del Representante legal de la "PJ"	

Correo electrónico del representante legal de la "PJ"	
Número de teléfono celular del Representante Legal de la "PJ"	
Domicilio del Representante Legal de la "PJ"	

Le informamos que, una vez recibida su Declaración Electrónica, se le podrán solicitar antecedentes adicionales en el marco de la obligación de verificación que corresponde a la compañía.

Asimismo, usted deberá comunicar a la compañía toda modificación que ocurra respecto de la información proporcionada en su Declaración Electrónica.

Finalmente, le hacemos presente que la Declaración Electrónica deberá ser actualizada anualmente, para cuyos efectos usted recibirá el correspondiente correo electrónico a la dirección proporcionada por usted en este formulario.

Fecha _____

Firma Cliente _____

DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS
FINALES DE LAS PERSONAS/ESTRUCTURAS JURÍDICAS

De acuerdo con lo establecido en la Circular UAF N°62/2025, se solicita proporcionar la siguiente información:

- ☒ Cliente nuevo
☐ Transacción única
☐ Actualización de datos
☐ Actualización de datos sin cambios¹

1. ANTECEDENTES DE LA PERSONA/ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

RUT/N° identificación

Razón social

Domicilio

Ciudad

Lugar de constitución

Domicilio tributario

Teléfono

RUT/N° identificación rep. legal

Nombre representante legal

Tipo de sociedad

☐ Anónima
☐ Colectiva
☐ En comandita
☐ Limitada
☐ EIRL
☒ Otra:

Identifique la alta gerencia de la persona o estructura jurídica:

RUT/N° identificación	Cargo	Nombre

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá por Beneficiario(s) Final(es), a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n), directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Asimismo, a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce(n) el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	Domicilios tributarios	% Participación en la PJ declarante

¹ Completar información de numerales 1, 3 y 4.

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	Domicilios tributarios	% Participación en la PJ declarante

3. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

☒ Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

4. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: ☒ Chilena ☐ Extranjero residente ☐ Extranjero no residente
 RUT/N° identificación _____ Nombres _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____
 Lugar de origen _____ Relación con la persona jurídica declarante _____

Declaro bajo juramento, que la información proporcionada en este formulario es completa y veraz.

En _____, a _____ de _____ de 20____

FIRMA DECLARANTE